

#1991

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
C1/4469

Oct. 2/35-

U Proy de ley que hace obligatoria la notificación de las defensas y las réplicas a que se refieren los arts. 77 y 78 del Código de Procedimiento Civil

5 Papeas

Santo Domingo, D.M., Rep. Dom.
Octubre 8, 1935.

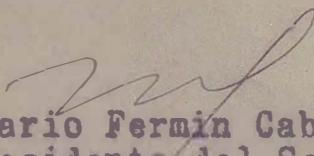
590

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley que hace obligatoria la
notificación de las defensas y las réplicas a que
se refieren los Artículos 77 y 78 del Código de
Procedimiento Civil.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente.


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4583

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Octubre 8, 1935.

591

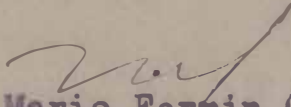
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 400 de fecha 2 del corriente y del proyecto de ley que hace obligatoria la notificación de las defensas y las réplicas a que se refieren los Artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Civil.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

80/4470



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

No.400.

Santo Domingo, D. N.,
2 de Octubre de 1935.

Señor
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que hace obligatoria la notificación de las defensas y las réplicas a que se refieren los Artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Civil.

De Ud. muy atentamente,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4469



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- No se concederá audiencia por ningún Juez o Corte, en materia civil ordinaria, al litigante que no haya notificado previamente las defensas, réplicas o agravios a que se refieren los artículos 77, 78 y 462 del Código de Procedimiento Civil.

Párrafo.- En estos casos, sólo el litigante que no esté en falta podrá obtener el beneficio del defecto.

Artículo 2.- En las audiencias en que se ventilen asuntos civiles ordinarios, las partes se limitarán a leer sus conclusiones.

Artículo 3.- En las audiencias en que se ventilen asuntos civiles no ordinarios o asuntos comerciales, las partes se limitarán a exponer sus conclusiones cuando así lo convengan entre sí o cuando les sea ordenado por los jueces.

Párrafo.- Estos podrán, en tal caso, autorizar la ampliación de las defensas y las réplicas, siempre que se haga por medio de escrito depositado en Secretaría. Para estos fines, las partes gozarán de plazos moderados que les serán acordados en audiencia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

El Presidente
(Fdo.) Miguel Angel Roca.

Los secretarios
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA, ord. de 1935

REGISTRADA AL N.º 2206

en el folio de la Hoja 1^{ra}

..... de sesiones de leyes, Resoluciones
y Decretos aprobados por el Senado.

Y consta de 1 de
hojas escritas en máquina, más de 1^a
especifico interlin.

Sa. Domingo, 8 de octubre de 1935

M. A. Amador

Archivaria del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Proy. de ley que hace obligatoria la notificación de las defensas y las réplicas a que se refieren los Arts. 77 y 78 del Código de Procedimiento Civil.

PAGINA NO. 2

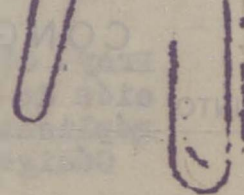
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

LOS SECRETARIOS.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

EV.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, illegible handwritten signature or stamp.]

4^{ta} LEGISLATURA, Ord. de 1935

REGISTRADA AL No. 2.206

No el folio..... a. Libro Letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27

hojas escritas en máquina según el
aprobado interinamente

En la ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 15 días del mes de octubre de 1935.

[Handwritten signature]
Secretaria del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- No se concederá audiencia por ningún Juez o Corte, en materia civil ordinaria, al litigante que no haya notificado previamente las defensas, réplicas o agravios a que se refieren los artículos 77, 78 y 462 del Código de Procedimiento Civil.

Párrf.- En estos casos, sólo el litigante que no esté en falta podrá obtener el beneficio del defecto.

Artículo 2.- En las audiencias en que se ventilen asuntos civiles ordinarios, las partes se limitarán a leer sus conclusiones.

Artículo 3.- En las audiencias en que se ventilen asuntos civiles no ordinarios o asuntos comerciales, las partes se limitarán a exponer sus conclusiones cuando así lo convengan entre sí o cuando les sea ordenado por los jueces.

Párrf.- Estos podrán, en tal caso, autorizar la ampliación de las defensas y las réplicas, siempre que se haga por medio de escrito depositado en Secretaría. Para estos fines, las partes gozarán de plazos moderados que les serán acordados en audiencia.

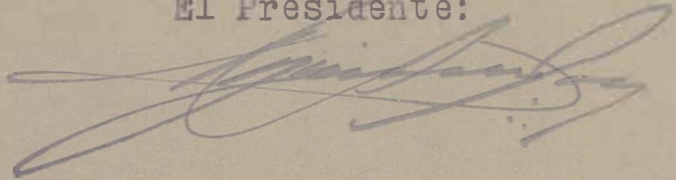
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 73o. de la Res-

CONGRESO NACIONAL

TÓPICO: LEY QUE HACE OBLIGATORIA LA NOTIFICACIÓN DE LAS DEFENSAS Y REPLICAS. PAG. No. 2

tauración.

El Presidente:



Los Secretarios:

